

**UNICOSERVI SOCIEDAD ANÓNIMA
CONTRATO PARA MICROCRÉDITO**

(MUTUO CON FIANZA SOLIDARIA Y GARANTIA MOBILIARIA)

NOSOTROS, ENRIQUE LEONEL RODRIGUEZ ALARCON, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresa con nacionalidad Hondureña y de este domicilio, titular de la cédula de residencia Nicaragüense número CE- cero cero cero cero ocho dos tres cinco (C-00008235) quien actúa en nombre y representación de la sociedad **UNICOSERVI SOCIEDAD ANONIMA** según lo acredita con los siguientes documentos que a continuación presenta: **A) Testimonio de la Escritura Pública número Tres (3) de Poder General de Administración** otorgada a su favor a las cuatro y quince minutos de la tarde del día trece de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del notario Germán Eliezer Garcia e inscrito bajo el numero cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (49,953), Paginas doscientos cuarenta y dos a los doscientos cincuenta (242/250), tomo quinientos cuarenta y cuatro (544) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua, **B) Testimonio de la Escritura Pública Numero Cuarenta y Cuatro (No. 44), Constitución de Sociedad Anónima y estatutos**, otorgada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día siete de Agosto del año dos mil, antes los oficios notariales del Licenciado Evenor Valdivia Pereira, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número veinte y dos mil ciento cincuenta y dos guion B cinco (22,152-B5), página doscientos cincuenta y cinco a la doscientos setenta y ocho (255/278), tomo setecientos noventa y nueve guion B cinco (799-B5) del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el numero treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y uno (32,461), página doscientos cincuenta y ocho (258), tomo ciento cuarenta y dos (142) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua. **C) Certificación de Sentencia** copiada bajo número cuatrocientos ochenta y siete (487), del folio doscientos ocho al doscientos veinticinco (208/225); tomo seis (VI) emitida por Ligia Rivas Peña, Abogado y Juez Quinto Civil del Distrito de Managua y emitida a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil tres en la cual se autoriza la modificación de los estatutos de la sociedad en especial el cambio de denominación Unión Comercial Financiera, Sociedad Anónima a Unicoservi, S.A, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el numero veintiún mil cincuenta y nueve guion B dos (21,059-B2), página cuatrocientos cuarenta y ocho a la cuatrocientos sesenta y seis (448/466); tomo setecientos setenta y cinco guion B dos (775-B2), Libro Segundo de Sociedades y bajo el número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis guion A (55,886-A), página ciento noventa y tres a la ciento noventa y cuatro (193/194), tomo ciento cincuenta y uno guion A (151-A), Libro de Personas ambos del Registro Público de Managua, **D) Segunda Certificación Judicial** extendida el día veintidós de mayo del año dos mil nueve, por el Juez Cuarto del Distrito civil de Managua, Licenciado Néstor Castillo Vanegas, la sentencia emitida el once de mayo del año dos mil nueve a las dos y seis minutos de la tarde, en la que se aprueba aumento de capital, debidamente inscrita con el numero veintidós mil seiscientos ochenta y nueve guion B dos (22,689-B2), página de la doscientos treinta y dos a la doscientos treinta y seis (232/236), tomo ochocientos tres guion B dos (803-B2), Libro Segundo de Sociedades y con el número sesenta mil cuarenta y siete (60,047), página de la cincuenta y ocho a la sesenta (58/60), tomo ciento setenta y cinco guion A (175-A), Libro de Persona, ambos del Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua; **E) Tercera Reforma al Pacto Social de Unicoservi S.A.** según sentencia de la Jueza del Juzgado Noveno de Distrito civil de la Circunscripción Managua Eveling de Jesús Gonzalez Betancourt, del cinco de noviembre del dos mil quince de la una y cuarenta y ocho minutos de la tarde, inscrito bajo el numero 28 557-B2; páginas: 444/470 tomo: 887-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de Managua, el día 19 de Noviembre del año dos mil quince, **F) Datos de la Resolución CONAMI:** resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas “**CONAMI**”, Resolución No. **CD-CONAMI-012-01OCT2015**, publicado en la Gaceta Diario Oficial del 08 de Enero del 2016. En adelante se conocerá como “**EL ACREEDOR**”,
y _____

_____ con documentos de identidad número: _____

VII.-MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA. Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por EL DEUDOR, por ende, es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL DEUDOR, El mantenimiento de valor se calcula sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto. **VIII.- IMPUTACION DE PAGO.**

EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputaran en el siguiente orden: 1) Costos y gastos por recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir 3) Gastos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieren preceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal. **IX.- FIANZA SOLIDARIA.** El/La señor(a): _____, se constituye(n) en **FIADOR(ES)** y principal(es) pagador(es) de todas y cada una de las obligaciones que **EL DEUDOR** contrae a favor de **EL ACREEDOR** en este contrato, y hace suyas las obligaciones y también asume en los mismos términos las renunciaciones, condiciones y demás estipulaciones, que se establecen en el presente contrato hasta el efectivo y total pago de la obligación. **X.- (GARANTÍA MOBILIARIA).**

Que para garantizar el pago del principal del crédito, costos de recuperación extrajudicial o judicial, intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR** y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta el señor (Nombre Completo del Deudor o del Fiador, Quien Sea el Titular de los Bienes), que por su voluntad constituye, en calidad de titular, Garantía Mobiliaria a favor de **EL ACREEDOR** sobre los siguientes bienes: (Descripción de los Bienes Dados en Garantía), lo que demuestra mediante (Descripción de Documentos o Facturas que Demuestren Titularidad, o en su Defecto Declaración Notarial). Esto(s) bien(es) posee(n) un valor de (Cantidad en Letras y Números) Córdoba(s), equivalente a la cantidad de (Cantidad en Letras y Números) Dólares, y se encuentra(n) ubicado(s) en la siguiente dirección: (Dirección Física Donde Se Encuentran los Bienes Dados en Garantía). **EL DEUDOR** expresamente reconoce que en relación a la garantía mobiliaria constituida tiene las siguientes obligaciones: 1.)—Conservar a nombre de **EL ACREEDOR** la posesión de dichos bienes, estando obligado a su cuidado razonable, debiendo asumir por su cuenta los trabajos y gastos necesarios de mantenimiento, cuidado, conservación y recolección, en su caso, y tendrá respecto a los mismos los deberes y responsabilidades de un depositario sin perjuicio de las penas que la Ley impone; 2.)—Poder hacer uso de los bienes gravados en este acto a favor de **EL ACREEDOR** siempre que mantenga su buen estado y condiciones, y les brinde los mantenimientos preventivos y correctivos que sean necesarios para conservar su valor; 3.)—Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cualquier demérito, desmejora, daño o pérdida que pudieran sufrir los bienes gravados a su favor, y que pudieran hacerles perder valor, dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de ocurridos los sucesos; 4.)—No celebrar otro contrato de garantía mobiliaria, ni otro tipo de transacción, cesión, venta o negociación sobre los mismos bienes, sin previa autorización expresa y por escrito de **EL ACREEDOR**; 5.)—No enajenar de manera alguna los bienes dados en garantía, salvo en el caso de mercadería e inventario de bienes, en cuyo caso los bienes podrán ser objeto de tráfico y comercio dentro del plazo del crédito, quedando **EL DEUDOR** obligado a sustituir constantemente los bienes gravados para que la garantía constituida tenga un carácter de permanencia y conserve su valor; y 6.)—Permitir la inspección física de los bienes dados en garantía cuando **EL ACREEDOR** así lo requiera. La contravención a lo convenido en cualquiera de las disposiciones contenidas en esta cláusula, también será causal suficiente para que **EL ACREEDOR** de por terminado anticipadamente el presente contrato, y exija el pago de la totalidad de lo adeudado a esa fecha, por motivos de incumplimiento.

XI.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR. Adicionalmente a las demás obligaciones impuestas a **EL DEUDOR** a lo largo del presente contrato, **EL DEUDOR** específicamente tendrá las siguientes: 1.)—Realizar todos los pagos de cuotas o abonos del crédito en el tiempo, modo y condiciones convenidos en el presente contrato; 2.)—No hacer uso diferente a los fondos recibidos, que aquel estipulado anteriormente en el presente contrato; 3.)—Suministrar información correcta y veraz de su situación económica y social antes, durante y después de otorgado el crédito; 4.)—Conservar en nombre de **EL ACREEDOR** la posesión de los bienes dados en garantía, pudiendo usarlos sin reducir su valor, estando obligado a asumir por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación, teniendo respecto de esos bienes los deberes y responsabilidades que por ley corresponden a los depositarios; 5.)—Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, los bienes dados en garantía sufran destrucción, deterioro, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de ocurridos los sucesos; 6.)—Obtener permiso escrito de **EL ACREEDOR** para enajenar y/o trasladar a otro lugar los bienes dados en garantía; 7.)—Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente

la posibilidad de recuperar los fondos desembolsados; 8.)—Presentar a **EL ACREEDOR** toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; 9.)—Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **LA ACREEDORA** cualquier cambio de domicilio; 10.)—Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la dirección electrónica que **EL DEUDOR** haya señalado, o en la última dirección señalada de su domicilio, aun cuando no fuere localizado en el sitio o haya cambiado de domicilio sin notificar a **EL ACREEDOR**; 11.)—Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad y estado; y 12.)—Las demás obligaciones que correspondan de conformidad con las leyes que rigen la materia..

XII.- DERECHO DEL DEUDOR. a) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; b) Recibir servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **UNICOSERVI** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido en la tienda de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: Resumen Informativo y cronograma de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de **EL ACREEDOR** o en los casos que **EL DEUDOR** y/o **FIADOR** se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por **EL ACREEDOR**; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; i) En caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para **EL DEUDOR**; j) A que **EL ACREEDOR** realice las gestiones de cobranza extrajudicial, respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**, observando las disposiciones legales y de las normativas del ente regulador que le son aplicables ; k) A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; l) Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; m) Las establecidas en la ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías; n) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

XIII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR. a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Guardar reserva de los datos personales de **EL DEUDOR** y/o **FIADOR**, excepto cuando éstos sean solicitados por la policía o un requerimiento judicial por escrito; c) Entregar copia del contrato en el momento de la firma; d) Informar previamente a **EL DEUDOR** y/o **FIADOR** de las condiciones del crédito; e) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las leyes del país si **EL DEUDOR** y/o **FIADOR** incumple el pago del crédito en la fecha establecida; f) Brindar a **EL DEUDOR** y/o **FIADOR** una atención de calidad; g) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR** y/o **FIADOR**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; h) Informar a **EL DEUDOR** que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos por norma o de recibir respuestas negativa por parte de **EL ACREEDOR**, puede recurrir ante la presidencia ejecutiva de la **CONAMI**; i) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; j) **EL ACREEDOR**. no exigirá a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en su poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; k) **EL ACREEDOR** no exigirá a **EL DEUDOR** y/o **FIADOR** la participación de un abogado para la firma del contrato o presentación de reclamos; l) **EL ACREEDOR** no aplicará métodos o usará medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **EL DEUDOR** y/o **FIADOR** o resulten intimidatorios; m) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a **EL DEUDOR** observando las disposiciones legales y de las normativas del ente regulador que le son aplicables . En todo caso, las gestiones de cobranzas deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**; n) Entregar en un

plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito base de este contrato cuando sea el caso de cancelación del mismo; o) Respetar que la presente operación está sujeta a reserva; p) Informar a **EL DEUDOR**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; q) Entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **EL DEUDOR**; r) las establecidas en la Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias; s) Exigir a **EL DEUDOR** el pago prioritario del crédito en efectivo; t) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. T) A verificar e inspeccionar el estado de los bienes dados en garantía las veces que lo considere necesario u oportuno **XIV.- PERMUTA O CESION DE CREDITOS. EL ACREEDOR** podrá **PERMUTAR** o **CEDER** el crédito y sus garantías, en caso que las hubiere, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR** o el **FIADOR**, bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro acreedor el presente crédito. El receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactada en el contrato. **XV.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. EI ACREEDOR** podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el completo pago de todo lo adeudado de forma extrajudicial y judicial, cuando suscite, al menos, una de las siguientes situaciones: a) Incumplimiento de las condiciones pactadas en este contrato, b) cuando la capacidad de pago de **EL DEUDOR** se deteriore significativamente, c) En caso de que **EL DEUDOR** se deteriore significativamente, d) En caso de que **EL DEUDOR** y/o **CO-DEUDOR** faltaren a uno de los pagos en las fechas señaladas e) Si **EL DEUDOR** le diera un uso distinto al declarado al crédito otorgado. f) Si sobre los ingresos o activos de **EL DEUDOR** recayese embargo de cualquier tipo, especialmente sobre los bienes dados en garantía bajo el presente contrato. **XVI.-CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACION DE CONSULTA Y ENVIO DE INFORMACION.** Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, **EL ACREEDOR** consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente, por lo que **EL DEUDOR**, autoriza desde ya dichas consultas y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR**, se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba. **XVII.- GASTOS Y HONORARIOS LEGALES. EL DEUDOR o EL FIADOR**, responden por el pago de los gastos y honorarios legales, en caso de no realizar el pago conforme este contrato que será del quince por ciento (15%) sobre el monto adeudado como recargo por cobranza extrajudicial. **EL DEUDOR** acepta que al cobro que realicen los Gestores de Cobro o los Abogados contratados por **EL ACREEDOR**, se sumarán todos los gastos en que se incurra por la recuperación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá en concepto de Costas Legales, las terceras partes de la cantidad bajo la cual se presente la demanda ante el juzgado es decir sobre la suma demandada, en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad. **XVIII.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Toda modificación que se realice en el presente contrato se establecerá observando lo dispuesto en la Ley de las Microfinanzas, la Ley que protege los derechos de las personas Consumidoras y Usuarias y las Resoluciones sobre los contratos de Microfinanzas. **XIX) MODIFICACIONES AL CONTRATO).** **LA ACREEDORA** podrá realizar modificaciones al contrato siempre y cuando notifique a **LA DEUDORA** con por lo menos sesenta (60) días de anticipación y que **LA DEUDORA** no objete las modificaciones dentro de ese período, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 769, Ley de Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y la Resolución No. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014, Norma sobre transparencia en las Operaciones de Micro Finanzas. **XX).- EFICACIA DEL CONTRATO).** Cualquier disposición contenida en el presente contrato que por cualquier causa sea o llegase a ser inválida o inaplicable, o bien, declarada nula por cualquier autoridad judicial o administrativa competente, no afectará la fuerza y validez de las demás cláusulas del contrato, las que mantendrán su pleno vigor y eficacia **XXI.- ACEPTACION.** Las partes contratantes, es decir, **EL ACREEDOR, EL DEUDOR Y EL FIADOR** en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes en el presente contrato, firmados en la ciudad de _____ de Departamento de _____ en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los _____ del mes _____ del año _____.

UNICOSERVI S, A
ACREEDOR
CED _____

DEUDOR
CED _____

CO DEUDOR
CED _____

FIADOR
CED _____